Núm. 1354
23 de julio 1970 - 2:45 P. M.
Aprobado: S. Fernando Chardon
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Para enmendar el Artículo I del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, titulado:

PARA FIJAR TASAS MAXIMAS DE INTERES A PAGARSE SOBRE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS DE AHORRO Y A PLAZO FIJO Y ESTABLECER LAS NORMAS APLICABLES A TALES DEPOSITOS.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo I del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, para que lea de la siguiente manera:

"I. Tasas Máximas de interés a pagarse

1. Depósitos en cuentas de ahorro

   4 1/2 por ciento anual en depósitos en cuentas de ahorro.

2. Certificados de depósito por cantidades menores de $50,000

   a. 5 por ciento anual por períodos de 30 días o más pero menores de un año.

   b. 5 1/2 por ciento anual por períodos de un año o más pero menores de 2 años.

   c. 5 3/4 por ciento anual por períodos de 2 años o más.

3. Certificados de depósito por cantidades de $50,000 en adelante

   a. 6 1/4 por ciento anual por períodos de 30 a 59 días.

   b. 6 1/2 por ciento anual por períodos de 60 a 89 días.

   c. 6 3/4 por ciento anual por períodos de 90 a 179 días.

   d. 7 por ciento anual por períodos de 180 días o más pero menores de un año.

   e. 7 1/2 por ciento anual por períodos de un año o más.

   Los certificados de depósito por cantidades de $100,000 en adelante y por períodos de 30 a 89 días no estarán sujetos a las tasas máximas de interés establecidas en este apartado.

4. Las tasas máximas de interés fijadas en los apartados (1) al (3) no se aplicarán a depósitos de fondos provenientes del extranjero."

Enmendado por R.P. 1668

Sección 2.- Esta enmienda entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958.

APROBADA: Angel M. Martín — 14 de julio de 1970
Angel M. Martín
Secretario de Hacienda
Fecha

(Firmado) — JUL 20 1970
Luis A. Ferré
Gobernador de Puerto Rico
Fecha

CERTIFICO que esta es una copia fiel y exacta del original según aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el
JUL 20 1970
Secretario Auxiliar de Estado

Radicado en el Departamento de Estado en ___ de _____ de 19____